

VISTOS:

El Memorando N° D001201-2023-OSCE-UABA de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N° D000015-2023-OSCE-UABA-JLL de fecha 19 de Setiembre de 2023, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de Sesenta y uno (61) bienes muebles y el Memorando N° 408-2023-OSCE-UFIN de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, por su parte, el numeral 48.1, literal f), de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, el mismo que se define como la causal de baja que califica “Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;



Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 señala que “la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000015-2023-OSCE-UABA-JLL, el área funcional de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE determina y sustenta la existencia de sesenta y uno (61) bienes patrimoniales pasibles de ser dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, al haber verificado que se encuentran en mal estado, han cumplido su ciclo de vida útil y ocupan un considerable espacio en los depósitos del OSCE; asimismo, se detalla que el mantenimiento o reparación de los mismos resulta oneroso para el OSCE;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se determina que, debido a que los bienes mencionados se encuentran en mal estado, no resulta factible su donación a los centros educativos, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo, en aplicación a la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF”;

Que, con el Memorando N° D000001006-2023-OSCE-UABA, la unidad de Abasteciendo solicito al área de Servicios Generales la revisión técnica de sesenta y uno (61) bienes, los mismos que se encuentran en el OSCE;

Que, en atención a lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento, el especialista del área funcional de Servicios Generales, mediante el informe N° D0000108-2023-OSCE-UABA-JVC, remitió la evaluación técnica de los bienes muebles dando su veredicto que son sujeto para la baja. Detalla los bienes y su estado, indicando lo siguiente: *“De la evaluación técnica correspondiente, concluye que los sesenta y uno (61) bienes muebles patrimoniales propuestos para su baja se encuentran en avanzado estado de deterioro, resultando su reparación muy onerosa. (..) Recomienda que los sesenta y uno (61) bienes muebles patrimoniales, sean considerados en el proceso de baja. (...) Recomienda que la UABA, remita el presente informe al Área de Control Patrimonial con la finalidad que esta gestione la baja correspondiente. (...)”*;

Que, con Memorando N° D0000408-2023-OSCE-UFIN, la Unidad de Finanzas remite información contable, indicando que los sesenta y uno (61) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 27,272.34 (veintisiete mil doscientos setenta y dos con 34/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 9,242.98 (nueve mil doscientos cuarenta y dos con 98/100 soles) y un valor neto de S/ 18,029.36 (dieciocho mil veintinueve con 36/100 soles);

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja de sesenta y uno (61) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, con un valor de adquisición total de S/ 27,272.34 (veintisiete mil doscientos setenta y dos con 34/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 9,242.98 (nueve mil doscientos cuarenta y dos con 98/100 soles) y un valor neto de S/ 18,029.36 (dieciocho mil veintinueve con 36/100 soles); de acuerdo a las características detalladas en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3º. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo 4º. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de registrar en el módulo SINABIP la presente Resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON
Jefe(a) de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN